

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbase en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2011

SECCIÓN 1.ª — NEGOCIADO 2.º

Circular

Habiendo acudido á este Gobierno D. Wenceslao Gibert y Ri6n, apoderado del Sr. Marqués de Alfarrás, solicitando acotar y vedar de caza en todo tiempo en el término municipal de Calafell y su partido, una finca compuesta de dos propiedades llamadas «Masos de Segúr», que en conjunto tienen una extensión, poco más ó menos, de cuatrocientas hectáreas; que nos, de cuatrocientas hectáreas; que lindan Norte con el término de Calafell, al Mediodía el mar, Oriente al término de Cunit y á Poniente con los propietarios D. Juan Miquel Vidal, D. Juan Hugué Carbonell, D. José Alet y D. José Borrell y Mañé, he acordado declarar cerrados y acotados dichos terrenos.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para que los cazadores que no tengan el oportuno permiso del dueño de la finca se abstengan, tanto en la época de veda de la caza como fuera de ella, de introducirse, á fin de evitarse las responsabilidades que en otro caso puedan exigirseles con arreglo á la vigente ley de Caza.

Tarragona 15 de Junio de 1912. — El Gobernador, Federico Schwartz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2012

JUNTA PROVINCIAL

de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad

PRESIDENCIA

Acuerdo — Circular

Vista la consulta formulada por la

Junta local de San Carlos de la Rápita, acerca de si puede exigirse á los Cinematógrafos y bailes públicos en los que se exija cuota de entrada, el 5 por 100 de los productos obtenidos por aquéllos; y

1.º Considerando: Que la disposición 9.ª especial de la ley de Presupuestos del Estado para 1911, creó un impuesto del 5 por 100 sobre las entradas y localidades de todos los espectáculos públicos con destino á las Juntas de Protección á la Infancia y extinción de la Mendicidad, sin distinción de ninguna clase de espectáculos públicos cualquiera que sea el nombre con que se les conozca; y

2.º Considerando en su consecuencia que no puede haber la menor duda de que están sujetos á dicho impuesto todos los espectáculos públicos para cuyo goce se exija el pago de una cantidad sea al público en general, sea á los socios de una sociedad

Esta Presidencia ha acordado en fecha de hoy y con carácter general, que se conteste dicha consulta en el sentido de que las Juntas de Protección á la Infancia tienen perfecto derecho á la percepción del 5 por 100 de todo lo recaudado en Cinematógrafos, bailes y demás espectáculos públicos, aunque se den en sociedades y para socios únicamente, en los que se exija cuota de entrada á los mismos ó además de ésta, otra cantidad para ocupar localidades determinadas; debiéndose atemperar para su percepción á las Reales órdenes de 18 de Enero y 17 de Febrero de 1911 y circulares de la Delegación de Hacienda de esta provincia números 225, 275 y 810, insertas respectivamente en los Boletines oficiales de la provincia correspondientes á los días 27 y 31 de Enero y 5 de Marzo de 1911.

Lo que participo á V. para su conocimiento, el de esa Junta local y demás electos consiguientes.

Tarragona 14 de Junio de 1912. — El Gobernador Presidente, Federico Schwartz — Sr. Alcalde, Presidente de la Junta local de Protección á la Infancia y represión de la Mendicidad de

Núm. 2013

COMISARÍA REGIA

Presidencia del Consejo provincial de Fomento de Tarragona

La tuberculosis del olivo

Circular

Justamente alarmados los olivicultores de esta provincia por el sinnúmero de insectos y enfermedades que por causas varias se desarrollan á los olivares, ocasionando graves perjuicios, no solamente á los árboles, sino que también á los frutos, mermando considerablemente las cosechas, y á fin de evitar en lo posible el incremento que pudiera tomar el desarrollo de dichas plagas y enfermedades, no ha vacilado ni un momento el Consejo provincial de Fomento que tengo el honor de presidir, en divulgar constantemente por medio de circulares que ha distribuido gratuitamente entre las entidades y personalidades agrícolas de esta provincia, fórmulas de insecticidas, su preparación y demás medios concernientes á su mejor éxito, aconsejados por la ciencia agronómica y de esta suerte con conocimiento de causa, serles fácil á los agricultores aplicar á su debido tiempo los insecticidas recomendados para extinguir las plagas que tantos perjuicios ha de irrogarles caso de no verificarlo.

Noticiosa esta Corporación y Comisaría Regia de Fomento de que y muy en particular en el término municipal de Capsanes, la tuberculosis del olivo toma desgraciadamente graves proporciones que precisa atajar sin demora, en sesión del 11 del presente mes acordó publicar nuevamente para conocimiento de los cultiva-

dores de olivos, el brillante informe que con fecha 23 de Septiembre último emitió sobre el particular y á instancia de este Consejo provincial de Fomento, de Tarragona, el inteligente Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de esta provincia D. Joaquín Bernat, que dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr. Comisario Regio Presidente del Consejo provincial de Fomento de Tarragona.—Examinadas las raíces y ramas de olivo enviadas á ese Consejo de su digna presidencia por D. José Barceló, del término de Capsanes, el que en la carta que acompaña manifiesta que en la mayor parte de los olivos de aquel término se ha desarrollado una plaga que amenaza destruirlos, paso á exponer el resultado de dicho examen:

No es nueva en España la enfermedad de que se trata; existe igualmente en Portugal, en el Mediodía de Francia, Norte de Africa, etc., así como en Italia, donde le dan el nombre de *rogna*.

Como se ve en las ramas de olivo enviadas para muestra, esta enfermedad, que algunos le han dado también el nombre de *tuberculosis del olivo*, se caracteriza por la presencia, especialmente en las ramillas de dos á tres años, de unas abultadas excrescencias, tumores leñosos irregularmente redondeados, más ó menos aplastados, á veces confluentes y de dimensiones muy variables, que pueden llegar á adquirir el tamaño de una nuez.

Estas excrescencias están formadas por una hipertrofia de toda la porción extraleñosa del tallo.

Aunque en las raíces enviadas

apenas se notan estos tumores, también suelen encontrarse en ellas; no obstante, no son tan frecuentes.

En el interior de estos abultamientos se encuentran bacterias, esos organismos vegetales, de una pequeñez extrema, la mayor parte de las que sólo tienen de una á tres milésimas de milímetro.

Estas bacterias que son la causa de la enfermedad, conocidas en botánica con el nombre de *Bacillus oleæ Archang Treo*, son prolongadas, algo más estrechas hacia la parte media.

La acción de las bacterias corroyendo las células del tallo, es contrarrestada por la acción vital de la planta á la manera que ésta tiende á cicatrizar las heridas que sufre, y de aquí la formación de esos abultamientos ó tumores, que acaban por desorganizarse, y esta descomposición que empieza siempre por el vértice, se propaga paulatinamente á las ramillas y puede llegar á desecarlas completamente, como se ve en los ejemplares examinados.

Resulta, pues, que cuando los tumores bacterianos son numerosos, disminuye grandemente la vitalidad del olivo y consiguientemente su producción, hasta llegar á anularla.

Según opiniones autorizadas, el *Bacillus oleæ*, no puede penetrar en una ramilla ó tallo sano; es un parásito de herida, y la infección se verifica merced á las ocasionadas por los insectos ó por golpes que recibe el árbol, ó muy frecuentemente, por las heridas que causa el granizo.

Las diferentes variedades de olivo no son igualmente sensibles á la tuberculosis, siendo en general las más rústicas, las más resistentes.

También está admitido que las fuentes estercoladas favorecen la expansión del mal.

En cuanto al tratamiento que debe seguirse para combatir esta enfermedad, ó más bien, los cuidados que se han de tener para no contribuir á la propagación del mal, son los siguientes:

1.º No utilizar ninguna porción de los olivos enfermos para la multiplicación de los mismos.

2.º Que los olivos enfermos de un olivar sean los últimos que se poden, y desinfectar en agua hirviendo las herramientas al terminar la operación.

3.º Quitar y quemar las ramas muy atacadas.

4.º Evitar un exceso de humedad en el suelo; y

5.º Abonar apropiadamente los olivos enfermos.

Con los cuidados enumerados se irá reduciendo la extensión del daño, hasta que con la continua renovación que los olivos van teniendo anualmente, se consiga extinguir la plaga.»

Lo que tengo el gusto de hacer público por medio de la presente circular para conocimiento de los olivicultores, á fin de que practiquen con el esmero que se requiere á los olivos atacados de la enfermedad mencionada, las operaciones indicadas en el brillante informe que antecede, si desean librarlos de una muerte segura en no lejano plazo, en perjuicio de sus propios intereses.

Tarragona 14 de Junio de 1912.
—El Comisario Regio Presidente del Consejo provincial de Fomento, Estanislao Tell.

Num. 2014

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo acordado por esta Diputación provincial, se anuncia la celebración de cuatro subastas para el suministro de artículos de consumo á la Casa de Beneficencia de esta capital, durante el corriente año, ó sean: una para el suministro de harinas; otra para el de carnes de cerdo, buey y cerdo; otra para el de vino, vinagre, aceite, patatas y carbón, y otra para el de bacalao, sardinas, atún, arroz, judías, garbanzos, pastas para sopa, chocolate, azúcar, sal, especias, bicarbonato, leche suiza, leña, bujías, petróleo, rama de pino, jabón y legía.

Las indicadas cuatro subastas tendrán lugar en el Palacio provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro diputado y autorizando el acto, en la primera, un Notario, y en las otras tres el Secretario de la Corporación, rigiéndose en todas ellas por las disposiciones del art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

La primera de dichas subastas se celebrará el día 22 de Julio, á las once, y las otras tres el día 23 del mismo mes, á las diez, á las once y á las doce respectivamente, con sujeción á los pliegos de condiciones aprobados para cada una de ellas, que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, Negociado de Beneficencia, todos los días laborables, de nueve á trece, debiendo tener presente los licitadores las circunstancias siguientes:

Que el tipo de subasta para la primera, ó sea la de harinas, es el de 16.992 pesetas; el de la segunda, ó sea la de carnes 14.367; el de la tercera, ó sea la del vino, vinagre, etcétera 6.409.44, y el de la cuarta que comprende el bacalao, sardinas y demás artículos antes detallados, 11.937.24, que son las cantidades á que se calcula ascenderá el valor anual de los artículos subastados al precio que á cada uno de ellos se asigna en los respectivos pliegos de condiciones.

Que para tomar parte en cualquiera de estas subastas deberán los licitadores constituir previamente en la Caja de la Diputación, como fianza provisional, la cantidad correspondiente al 5 por 100 del tipo que cada una tenga

asignado, ascendiendo por lo tanto dicho 5 por 100, en la primera á 849.60 pesetas; en la segunda 718.35; en la tercera 320.47, y en la cuarta á 596.86, no siendo admisible ninguna proposición que exceda del tipo respectivo de subasta, ni del precio que cada artículo tiene fijado, no siendo tampoco admisibles sino comprenden todos artículos que cada una abarca y no vienen redactadas con arreglo á los modelos continuados al pie de este anuncio.

Que dichas proposiciones deberán presentarse en el acto de la subasta y durante el plazo de media hora que al efecto concederá el Presidente, debiendo llenarse en ellas los requisitos determinados en las reglas 4.ª y 5.ª del art. 17 de la citada Instrucción.

Que las fianzas definitivas que deberán constituir los respectivos contratistas, habrán de ser equivalentes al 10 por 100 de la cantidad porque se les adjudique el remate.

Que en caso de que los licitadores se presenten en representación de otro, el poder que lo acredite habrá de estar bastantado por un Abogado en ejercicio en esta capital.

Que la entrega al Establecimiento de los géneros subastados, deberá hacerla el contratista en los plazos y forma que se detallan en los respectivos pliegos de condiciones.

Que el pago de éste se hará por trimestres vencidos y previa certificación del suministro efectuado.

Que los contratos comenzarán á regir desde el día siguiente al que queden cumplidos todos los requisitos legales y durarán hasta el 31 de Diciembre, entendiéndose prorrogados hasta que se realicen otros nuevos mediante subasta ó se obtenga la excepción reglamentaria, quedando obligados los contratistas en virtud de esta prórroga á continuar prestando durante ella el servicio del suministro bajo los mismos precios y condiciones.

Que habiéndose anunciado previamente estas cuatro subastas en el *Boletín oficial* correspondiente al día 26 de Mayo último, no se ha presentado contra ellas reclamación alguna.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 13 de Junio de 1912.—
El Presidente, Antonio Estivill.—Por A. de la D. P., el Secretario interino, Emilio Morera.

Modelo de proposición para la subasta de harinas

Don N. N., vecino de, según cédula personal de clase, número, que acompaña, enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para el suministro de harinas á la Casa de Beneficencia de Tarragona durante el corriente año de 1912, se comprometo tomar á su cargo dicho servicio con entera sujeción á las expresadas condiciones por la cantidad total de pesetas céntimos (en letra) y por el precio de pesetas los 100 kilogramos de harina de trigo de primera y por el de pesetas los 100 kilogramos de harina de trigo redonda.

(Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición para la subasta de carnes

Don N. N., vecino de, según cédula personal de clase, número, que acompaña, enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para el suministro de carnes á la Casa de Beneficencia de Tarragona durante el corriente año de 1912, se comprometo tomar á su cargo dicho servicio con entera sujeción á las expresadas condiciones por

la cantidad total de pesetas céntimos (en letra) y con arreglo al siguiente precio por cada artículo:
Carne de cerdo á pesetas el kilogramo.

Idem de buey á id. id.
Tocino fresco salado á id. id.
Morcilla blanca á id. id.
Longaniza ó salchicha á id. id.

(Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición para la subasta de vino, vinagre, aceite, patatas y carbón.

Don N. N., vecino de, según cédula personal de clase, número, que acompaña, enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para el suministro de vino, vinagre, aceite, patatas y carbón, á la Casa de Beneficencia de Tarragona durante el corriente año de 1912, se comprometo tomar á su cargo dicho servicio con entera sujeción á las expresadas condiciones por la cantidad total de pesetas céntimos (en letra) y con arreglo al siguiente precio por cada artículo:

Vino á pesetas el litro.
Vinagre á id. id.
Aceite á id. id.
Patatas á id. el kilogramo.
Carbón cok á los 40 kilogramos.
Idem vegetal á id. id.

(Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición para la subasta de bacalao, sardinas, atún, etc.

Don N. N., vecino de, según cédula personal de clase, número, que acompaña, enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para el suministro de bacalao, sardinas, atún y otros veinte artículos de consumo á la Casa de Beneficencia de Tarragona durante el corriente año de 1912, se comprometo tomar á su cargo dicho servicio con entera sujeción á las expresadas condiciones y con arreglo al siguiente precio por cada artículo:

Bacalao á pesetas el kilo.
Sardinas á el ciento.
Atún á el kilo, etc.

(Aquí se irán continuando todos los demás artículos y al final la fecha y firma del proponente.)

Núm. 2015

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bellmunt

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Bellmunt 11 de Junio de 1912.—
El Alcalde, M. Cabré Marco.

Núm. 2016

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Palma

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

La Palma 12 de Junio de 1912.—
El Alcalde, Luis Galcerán.